



11041 (CUI 6875560000002014-00001)

3 CDNOS

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	PERMISO 72 HORAS
<b>NOMBRE</b>	PABLO IBAÑEZ AMOROCHO
<b>BIEN JURÍDICO</b>	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
<b>CÁRCEL</b>	CPAMS GIRÓN
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2014-00001 -3 cuadernos-
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la petición de permiso de permiso administrativo de las 72 horas, en relación con el condenado **PABLO IBAÑEZ AMOROCHO**, **identificado con la cédula de ciudadanía número 1 101 686 917**.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Socorro, el 18 de agosto de 2015, condenó a PABLO IBAÑEZ AMOROCHO, a la pena principal de **332 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 11 de noviembre de 2014, y lleva en detención física 100 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena (32 meses 9 días), se tiene un descuento de pena de CIENTOTREINTA Y TRES (133) MESES UN (1) DÍA DE PRISIÓN.



Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

## PETICIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la propuesta de permiso de 72 horas, que allegó la Dirección del CPAMS GIRÓN<sup>1</sup>, para lo que se cuenta con los siguientes documentos:

- Histórico de actividad de interno
- Acta del Consejo de Evaluación y tratamiento 421 0102022 del 12 de abril de 2022, que lo clasifica en la fase de mediana seguridad.
- Oficio 20220550489/ SUBIN-GRAIC 1.9 del 16 de noviembre de 2022, sobre consulta de información sistematizada de antecedentes y anotaciones, así como de órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e interpol (DIJIN).
- Certificación de la Coordinación del área de investigaciones internas de la Penitenciaría sobre registro relativo a sanciones disciplinarias en dicho establecimiento.
- Informe de verificación del domicilio, con concepto favorable para la aprobación del beneficio administrativo.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del beneficio administrativo de las 72 horas, que solicitó el interno IBAÑEZ AMOROCHO, no sin antes destacar que no habrá lugar a aplicar las prohibiciones del art. 68 a de la Ley 599 de 2000, dado que la modalidad delictual no se enlista; e igualmente la víctima no es menor de edad conforme se observa en la sentencia condenatoria en la medida que no se hizo mención a la Ley 1096 de 2006; mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos que estableció el Legislador para tal efecto.

---

<sup>1</sup> Oficio No 2022EE0205152 del 22 de noviembre de 2022 e Ingresada al Juzgado el 6 de marzo de 2023.



Sea lo primero advertir que este Despacho Judicial es el competente para decidir de fondo lo concerniente al beneficio administrativo del permiso hasta 72 por horas que prevé el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, ello, con base en el principio de la reserva judicial a cuyo tenor se dispone que es un funcionario del mismo orden el encargado de decidir si un condenado puede o no salir en libertad, así sea por breve lapso; de otro lado, el beneficio administrativo implica de por sí, un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena como lo ordena el artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

Finalmente, el máximo Tribunal Constitucional fijó mediante su jurisprudencia el conducto regular a seguir, y precisó cuál es el funcionario competente para decidir esta clase de situaciones jurídicas mediante sentencia T 972 de 2005<sup>2</sup>, y se radicó a cargo de estos Juzgados Ejecutores de la Pena.

En ese entendido, y tras estudiar las previsiones del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 que consagran la figura del permiso administrativo de las 72 horas, se establecen como requisitos para su concesión, que la persona condenada descuente la tercera parte de la pena impuesta, esté en la fase de mediana seguridad, no tenga requerimientos de ninguna autoridad judicial, no registre fuga o tentativa de ella durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia, que haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta; y adicionalmente, debe acreditar los presupuestos legales contenidos en el Decreto 232 de 1998<sup>3</sup>, dado que purga una pena superior a diez (10) años. Estos requerimientos deben cumplirse en su totalidad, dadas las implicaciones que ello conlleva para el encartado y

<sup>2</sup> "De manera que por disposición legal, que ha suscitado además de pronunciamientos jurisprudenciales, la competencia para decidir acerca de los beneficios administrativos, que como el de 72 horas tiene la virtualidad de modificar las condiciones de cumplimiento de la condena, está radicada en el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial."

<sup>3</sup> "Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso. "



para el conglomerado social que lo albergará, por eso debe efectuarse un estudio pormenorizado de las diligencias allegadas.

Breves serán las consideraciones para despachar por el momento negativamente el beneficio administrativo, como quiera que al efectuar el análisis de los requisitos referidos con antelación se evidencia de la revisión de los documentos allegados para el estudio de la aprobación de la propuesta de reconocimiento para permiso hasta de 72 horas, que no se aportó por el penal los resultados de la consulta sobre archivos de inteligencia y contrainteligencia de organismos de seguridad del Estado, que permita establecer que el condenado no está vinculado con organizaciones delincuenciales, en cumplimiento de la exigencia del Decreto 232 de 1998, al que se alude. Se solicitará al CPAMS GIRÓN lo aporte inmediatamente.

En esas condiciones no es posible, por ahora, conceder el beneficio administrativo; por consiguiente, IBAÑEZ AMOROCHO, deberá continuar purgando la pena impuesta al interior del Establecimiento Penitenciario hasta cumplir a cabalidad, con la totalidad de los parámetros previstos legalmente para hacerse merecedor de esta clase de beneficio, pues sería contrario a los parámetros legales el permitirle a un penado entrar en contacto con el conglomerado social, así como conceder el permiso sin verificar el cumplimiento del lleno de los requerimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

## **RESUELVE**

**PRIMERO. NEGARLE a PABLO IBAÑEZ AMOROCHO,** el permiso administrativo de las 72 horas, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO. SOLICITAR a la Dirección del CPAMS GIRÓN, allegue inmediatamente** las resultas de la consulta sobre archivos de



inteligencia y contrainteligencia de organismos de seguridad del Estado, que permita establecer que **PABLO IBAÑEZ AMOROCHO**, no está vinculado con organizaciones delincuenciales, en cumplimiento de la exigencia del Decreto 232 de 1998, para decidir sobre el permiso administrativo de 72 horas.

**TERCERO.** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**

Juez

AR/



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 3 de abril de 2023.

Oficio No **921**

11041 (CUI 6875560000002014-00001)

**Señor**  
**DIRECTOR CPAMS GIRÓN**  
Girón - Santander

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

*“**SOLICITAR** a la Dirección del CPAMS GIRÓN, **ALLEGUE INMEDIATAMENTE** las resultas de la consulta sobre archivos de inteligencia y contrainteligencia de organismos de seguridad del Estado, que permita establecer que **PABLO IBAÑEZ AMOROCHO identificado con cédula de ciudadanía No 1 101 686 917**, no está vinculado con organizaciones delincuenciales, en cumplimiento de la exigencia del Decreto 232 de 1998, para decidir sobre el permiso administrativo de 72 horas. ”*

Atentamente,

  
ANDREA Y. REYES ORTIZ  
Sustanciadora